

1354

01/3521



Abil 6/32

Proy de ley que protege las Colonias Agrícolas
del Estado en la línea fronteriza exonerando del
pago del impuesto de Patentes ciertas activida-
des comerciales que se desarrollan en tales colo-
nias.

6 Piezas

972

Santo Domingo, R.D.
Abril 13, 1932.-

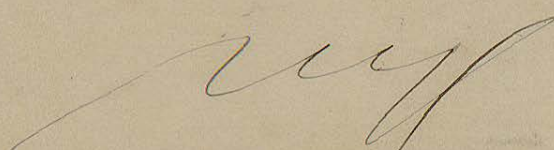
Señor
Rafael L. Trujillo M.,
Presidente de la República.
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio # 6120 de fecha 6 del corriente y del proyecto de ley que protege las Colonias Agrícolas del Estado en la línea fronteriza, exonerando del pago del impuesto de patentes ciertas actividades comerciales que se desarrollan en tales Colonias.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto, y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la mas distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

91/9524



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

15120

Santo Domingo, R. D.

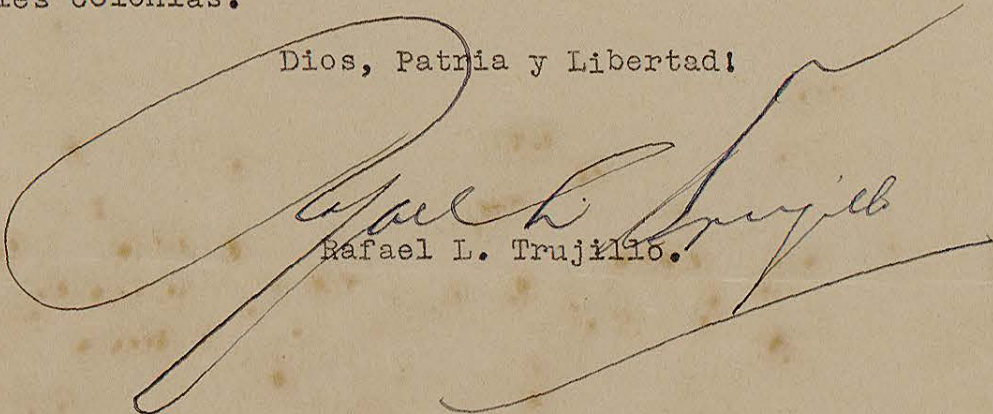
Abril 6 de 1932.

Al Honorable
Senado de la República,
Palacio del Senado.
Ciudad.-

Señores Senadores:-

Someto a vuestras deliberaciones, con mi recomendación favorable, el anexo proyecto de ley cuya finalidad es proteger las nacientes Colonias Agrícolas del Estado en la línea fronteriza, exonerando del pago del impuesto de patentes ciertas actividades comerciales que se desarrollen en tales Colonias.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.

rh.-

81/2521



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, Abril 20 de 1932.

PRESIDENCIA

#.706.

Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Al acusarle recibo de su atento oficio #.971, fechado en 12 de los corrientes y remisorio del proyecto de Ley que autoriza al Poder Ejecutivo para exonerar del pago de Patentes a las personas establecidas en los ramos de Bodegas, Farmacias y Carnicerías, dentro de las Colonias Agrícolas del Estado, situadas en la línea fronteriza, pláceme comunicar a Ud. que dicho proyecto ha sido aprobado por la Cámara que presido y enviado al mencionado Poder para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda, en
Dios, Patria y Libertad.

Miguel Ángel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

80/13619

971
Santo Domingo, R. D.
Abril 13, 1932.-

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley que protege las Colonias Agrícolas del Estado en la línea fronteriza, exonerando del pago del impuesto de patentes ciertas actividades comerciales que se desarrollan en tales Colonias.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

26/1/3607

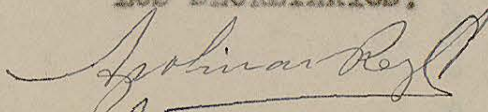
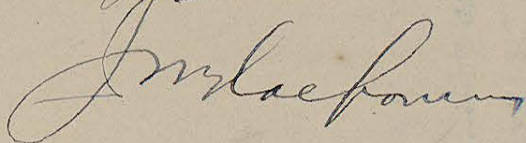
EL CONGRESO NACIONAL
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO;- El Poder Ejecutivo queda autorizado para exonerar del pago de derechos de Patentes comprendidos en la Ley No. 67, de fecha 9 de Diciembre del año 1930, y sus enmiendas, a las personas establecidas en los ramos de Farmacias, Bodegas y Carnicerías, dentro de las Colonias Agrícolas del Estado situadas en la línea fronteriza, siempre que los exonerados procedan de acuerdo con las reglamentaciones de la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio y soliciten de dicha Secretaría de Estado sus respectivas exoneraciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Abril del año mil novecientos treinta y tres, año 89o. de la Independencia y 69o. de la Restauración.


 PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

1548

4ª LEGISLATURA. Quid 1932

REGISTRADA AN N° 1348

en el tomo del libro Ito.

No. de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votadas por el Senado

Fuente de *Carra*

hojas escritas en máquina a fecha de día espacio interlineal

Santo Domingo, 12 de Abril 32

Amador Amador
Secretario del Senado

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. Unico: El Poder Ejecutivo queda autorizado para exonerar del pago de derechos de Patentes comprendidos en la ley No.67, de fecha 9 de Diciembre del año 1930, y sus enmiendas, a las personas establecidas en los ramos de Farmacias, Bodegas y Carnicerías, dentro de las Colonias Agrícolas del Estado situadas en la línea fronteriza, siempre que los exonerados procedan de acuerdo con las reglamentaciones de la Secretaría de Estado de Agricultura y Comercio y soliciten de dicha Secretaría de Estado sus respectivas exoneraciones.

DADA, etc. etc.-

rj.-